

«Representantes del sector turístico empresarial, conscientes del potencial turístico de la localidad, acordaron el 24 de mayo de 2001 constituirse en un Centro de Iniciativas Turísticas que contribuyese a la promoción y fomento del turismo en dicho municipio.

Por don Mario Bárbara Burgos, Presidente nombrado en Asamblea Fundacional, se solicitó autorización para la creación del mencionado Centro y la oportuna recepción del mismo en el Registro de Centros de Iniciativas Turísticas.

La creación de los Centros de Iniciativas Turísticas (CIT) está regulada en el artículo 10 del Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas, y en el artículo 3 de la Orden de 8 de febrero de 1975 que desarrolla los trámites para su autorización, habiéndose cumplido las formalidades y justificado los requisitos exigidos para las disposiciones mencionadas.

Los Decretos del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, señalan que es competencia de la Consejería de Turismo y Deporte las competencias que correspondían a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en la Dirección General de Turismo.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Autorizar la creación del Centro de Iniciativas Turísticas de Rincón de la Victoria, con sede social en calle Córdoba, Edificio Alar 3.º, 29730, Rincón de la Victoria (Málaga), que llevará consigo la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, previsto en el artículo 34.e) de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.»

Sevilla, 14 de septiembre de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 18 viviendas de promoción pública que se construyen en Baeza (Jaén), al amparo del expediente J-95/01-AS.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda

y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la Resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2001, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 18 viviendas de promoción pública que se construyen en Baeza (Jaén), al amparo del expediente J-95/01-AS.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende cubrir necesidades de viviendas de determinados colectivos residentes en Baeza.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 18 viviendas de promoción pública que se construyen en Baeza (Jaén), al amparo del expediente J-95/01-AS.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 18 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN BAEZA (JAEN), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE J-95/01-AS

Primera. Las viviendas se destinarán de la siguiente forma:

a) Siete viviendas se ponen a disposición del Ayuntamiento de Baeza para que las destine a casos de emergencia social.

b) Seis viviendas se adjudicarán a parejas jóvenes residentes en Baeza que por su precaria situación económica no puedan acceder a una vivienda, en propiedad o en alquiler.

c) Una vivienda se adjudicará a personas residentes en Baeza desempleadas de larga duración que no dispongan de vivienda.

d) Dos viviendas se adjudicarán a madres solteras residentes en Baeza, que precisen ser realojadas por problemas de pareja.

e) Dos viviendas se adjudicarán a personas mayores de 65 años, que, residiendo en Baeza, carezcan de vivienda propia y convivan en inmuebles en deficientes condiciones de habitabilidad.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas, a excepción de las comprendidas en el apartado a) de la norma primera, será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios y usuarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas (6.010,12 euros), conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Baeza (Jaén) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que, una vez aprobada por el Pleno, será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de estos inmuebles serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Piruetas, de El Viso del Alcor (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia Aparicio Benítez, en su calidad de Administradora única y en representación de «Escuela Infantil Piruetas, S.L.L.», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Piruetas», con domicilio en C/ Cabezas de Moscoso, núms. 4-6-8, de El Viso del Alcor (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Piruetas», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Piruetas.

Código de Centro: 41000958.

Domicilio: C/ Cabezas de Moscoso, núms. 4-6-8.

Localidad: El Viso del Alcor.

Municipio: El Viso del Alcor.

Provincia: Sevilla.

Titular: Escuela Infantil Piruetas, S.L.L.

Composición resultante: 5 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 66 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2001/02, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Cuarto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de septiembre de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Luna, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Morante Arias, en su calidad de representante legal